JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2021-00178-00
Demandante	LUZ MIREYA SANCHEZ LOZANO
Demandado	PORVENIR S.A.

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por LUZ MIREYA SANCHEZ LOZANO contra PORVENIR S.A.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar a la abogada MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No 63.473.728 y porta la T.P Nº 207.628 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandante LUZ MIREYA SANCHEZ LOZANO en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible en la página 2 del numeral 03 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a la abogada MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ a través del correo electrónico registrado dentro del expediente, dejándose la respectiva constancia.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que LUZ MIREYA SANCHEZ LOZANO pretende que se le reconozca la pensión por sustitución pensional en condición de cónyuge sobreviviente del señor ERNESTO SANCHEZ LOPEZ (Q.E.P.D), asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2° del CPTSS.

De igual manera según lo dispuesto en el artículo 11 del CPTSS es competente este Despacho conocer el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que la reclamación del derecho pensional controvertido fue surtida en el municipio de Barrancabermeja.

Seguidamente se procede a examinar la demanda con el fin de verificar si la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los requerimientos del Decreto 806 de 2020.

- **DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

El artículo 26 del CPTSS en su numeral 3° prevé que la demanda deberá ir acompañada de las pruebas documentales y anticipadas que se encuentren en poder de la demandada.

En el caso bajo examen la actora relaciona dentro del acápite de pruebas documentales, numerales 11 y 12, los documentos denominados "Respuesta por PORVENIR S.A." y "Fotografías"; no obstante lo anterior de la revisión del expediente, advierte el Despacho que los mentados documentos no fueron aportados por la parte actora con el escrito genitor. En consecuencia se le exhorta para que subsane dicha falencia.

- DE LA VINCULACIÓN DE OTROS SUJETOS PROCESALES

Se refiere dentro de los hechos DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO QUINTO se hace referencia a la decisión negativa de PORVENIR S.A. de acceder al reconocimiento pensional a favor de la demandante, con ocasión de las afirmaciones hechas en su contra por MARÍA MANUELA LÓPEZ.

En el caso bajo examen se solicita a la parte actora para que adicione el escrito genitor, advirtiendo si la señora MARIA MANUELA LÓPEZ se encuentra solicitando para si el reconocimiento del derecho pensional causado con ocasión del fallecimiento de ERNESTO SÁNCHEZ LÓPEZ. En el evento que este interrogante tenga respuesta afirmativa, proceda a complementar los hechos y pretensiones de la demanda indicando la figura a través de la cual se llevará a cabo la vinculación de la señora LÓPEZ (bien sea como Tercero Interviniente o Litisconsorcio Necesario).

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se conmina a la parte demandante para que, dentro del término antes indicado, proceda a presentar la subsanación de los aspectos relacionados en este auto en un solo bloque ***(NUEVO ESCRITO)***, con el fin de facilitar la labor de revisión por parte del Juzgado y la contestación por cuenta de la demandada.

Se le solicita además a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, enviando copia del escrito de subsanación a la demandada a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para efecto de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA promovida por LUZ MIREYA SANCHEZ LOZANO contra PORVENIR S.A., de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En aplicación del artículo 28 del CPTSS, conceder a la parte demandante un término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque ***(NUEVO ESCRITO)*** para facilitar la labor de revisión del Juzgado y posterior contestación por cuenta de los accionados.

Se reitera a la parte accionante que simultáneamente con el envío del escrito de subsanación al Despacho, deberá enviar copia del mismo a las accionadas en cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No 63.473.728 y porta la T.P Nº 207.628 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandante LUZ MIREYA SANCHEZ LOZANO.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a la recién reconocida apoderada judicial de la demandante.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2021-00178-00
Demandante	LUZ MIREYA SANCHEZ LOZANO
Demandado	PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Firmad

Ruth Hernan
Ju
Juzgado D
Labor
Barrancaberm

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 048 de fecha 1° de Octubre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a611f80841e5029574967a790986ca2efe0e4ac3b8a9754a76fb4fdb2a79ed0
Documento generado en 30/09/2021 09:59:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica